



## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES A HONORARIOS

En Santiago, a 31 de Marzo de 2008, entre la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, R.U.T. N° 73.124.400-6, representada por don FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA, cédula de identidad N° 2.964.705-4, ambos domiciliados en Mac Iver N° 370 Comuna de Santiago y don CLAUDIO TAPIA FIGUEROA, Rut N° 12.252.519-8, domiciliado (a) en Cruz del Sur # 716, Maipu, en adelante, "el Académico", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO** : La UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, contrata al Académico individualizado en la comparecencia, para que desempeñe labores docentes en la Universidad, en la asignatura de **Cultura y Modernidad: Chile en el Siglo XX, Bases Históricas de la Educación** durante el primer semestre del año académico 2008.

**SEGUNDO** : El Académico se compromete a efectuar personalmente las labores docentes aludidas, de acuerdo con el programa vigente que contempla 8 horas de clases de 45 minutos, en el recinto de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES.

**TERCERO** : Las labores docentes contemplan dictar las clases, tomar pruebas, controles, tanto orales como escritos, corregir y calificar; preparar, concurrir y responsabilizarse de los exámenes de la asignatura, integrando comisiones sí fuera del caso; y en general cumplir con todas las actividades propias e inherentes a la docencia que imponga la disciplina que imparte; asistir a reuniones de coordinación; cumplir con las normas reglamentarias de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES y las que la autoridad disponga; participar en las actividades y en las reuniones académicas; apoyar, durante el tiempo de vigencia del convenio, el desarrollo académico e institucional de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES.

**CUARTO** : El presente convenio regirá durante el período del Primer Semestre Académico, a saber, entre el 31 de Marzo del año 2008 y el 02 de Agosto del año 2008.

**QUINTO** : Este convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes entregando a la otra, un aviso escrito con 30 días de anticipación en que manifieste claramente su propósito de poner término al convenio suscrito. El Académico no podrá ponerle término cuando falten menos de tres meses para su expiración, y si fuese la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES quien pusiere término anticipado a este convenio, deberá pagar los honorarios en proporción al período que el Académico prestó los servicios convenidos.

**SEXTO** : Por la prestación de servicios profesionales docentes, el Académico percibirá un honorario total de \$186.624.- (Ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos) que se le pagará en cinco cuotas iguales mensuales los días treinta, a contar del mes de Mayo de 2008 y hasta Septiembre del año 2008.

Para proceder a la liquidación del pago de cada cuota, se calificará el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Académico, especialmente respecto de sus horas de clases, salvo que éstas no se hayan dictado por fuerza mayor o disposición de las autoridades de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES.

En tal virtud, si el Académico por causa que le fuere imputable no impartiere alguna clase, se procederá a efectuar el descuento respectivo, el cual será equivalente a la suma \$ 6.000 ó \$ 7.200.- según corresponda, horas que serán descontadas en la 5ª cuota del pago semestral de honorarios por hora clase no realizada.

**SEPTIMO** : El honorario estipulado no estará afecto a descuentos ni aportes de seguridad social sino que sólo será objeto de retención del Impuesto Unico a la Renta que corresponda a la fecha de su pago efectivo, debiendo el Académico hacer entrega de la boleta correspondiente a la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos.



UNIVERSIDAD  
MIGUEL DE CERVANTES

En consecuencia, las partes dejan expresa constancia que el presente convenio, es exclusivamente a honorarios, y se celebra atendiendo los conocimientos del Académico, y dada la especial naturaleza de la prestación de sus servicios, éste no tiene ni adquiere la calidad de trabajador de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, ni ésta el carácter de empleador suyo, y que por ende, las funciones que desarrolla el Académico no dan origen al contrato establecido en el Código del Trabajo.

**OCTAVO** : Para los efectos del presente convenio el Académico dispondrá de la mayor libertad y flexibilidad para dictar su cátedra, cuyo horario de clases optará según su disponibilidad de tiempo, debiendo en todo caso adecuarse al tiempo necesario para el desarrollo del programa de la asignatura establecido por la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**.

**NOVENO** : De igual modo, el Académico gozará de plena libertad y autonomía para impartir sus clases y evaluar el rendimiento de sus alumnos sin sujeción a supervisión alguna por parte de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**. El Académico, en todo caso, deberá mantener oportunamente informada a la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** de los avances en el desarrollo del programa de la cátedra asumida, de la evaluación de los controles a que sean sometidos los alumnos y de la asistencia a clases de ellos.

**DECIMO** : Sin perjuicio de lo anterior, el Académico se compromete a desarrollar su cátedra y efectuar la evaluación de los alumnos respetando los principios y postulados contenidos de los Estatutos y Reglamentos de la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**.

**DECIMO PRIMERO** : La falta de cumplimiento de las obligaciones profesionales y docentes pactadas en el presente convenio, dará derecho a la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** para designar de inmediato a un profesor reemplazante y poner término anticipado al presente convenio, sin mas pago que el período de clases efectivamente dictado.

Esta cláusula no se aplicará en los casos que de común acuerdo se hubiese suspendido o interrumpido los servicios docentes designando a un profesor reemplazante por el tiempo de la ausencia o impedimento justificado ante el Director correspondiente y, en este caso, será el profesor reemplazante el que perciba el honorario pactado y quién estará obligado a emitir la boleta correspondiente en los mismos términos previstos en la cláusula tercera precedente.

**DECIMO SEGUNDO** : Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes convienen en que el Académico podrá, desde la perspectiva de su especialidad docente, proponer un estudio o proyecto en el ámbito de la docencia, la investigación, extensión universitaria o del desarrollo institucional de la Universidad, el que una vez aceptado por el Director de Escuela será desarrollado por el Académico.

En este caso y cuando el Académico presente su estudio o proyecto y éste sea aprobado por el Director de Escuela que corresponda, la Universidad pagará una sexta cuota extraordinaria del mismo monto de aquéllas a que se refiere el artículo sexto, el día 30 del mes siguiente a aquél en que se hubiere pagado la última cuota a que alude dicho artículo.

**DECIMO TERCERO** : Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

**DECIMO CUARTO** : El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno para el Académico y otro para la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**.

CLAUDIO TAPIA FIGUEROA  
R.U.T: 12.252.519-8

p. UNIVERSIDAD MIGUEL DE  
CERVANTES